

AUTO No. 01079

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 21 de octubre de 2011, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre adelantaron visita de evaluación al Establecimiento ubicado en la Carrera 90 No. 66 A-08, en donde se encontró que allí funciona una empresa de transformación secundaria de productos terminados perteneciente al subsector carpintería.

Que una vez consultada la página del Registro Único Empresarial (RUE), se pudo verificar que el número de cedula numero 80.513.557 correspondiente al señor **JULIAN ANDRES VEGA OVALLE**, no reporta dato alguno.

Que con base en lo anterior se emitió requerimiento No. EE142476 de fecha 4/11/11 el cual se le da un término al señor **JULIAN ANDRES VEGA OVALLE** en calidad de propietario, para que:

1. *“En un término de ocho (8) días, adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente el trámite de registro del libro de operaciones, conforme al artículo 65 del Decreto 1791 de 1996.*
2. *En un término de treinta (30) días calendario implemente un sistema de control del material particulado de tal forma que no permita el escape al exterior, conforme al parágrafo 1 del artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003.*
3. *Suspenda de inmediato la disposición de productos en el espacio público”.*

Que de acuerdo a lo anterior el día 6 de noviembre de 2012 mediante Acta de verificación No. 597, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre adelantaron visita de evaluación al Establecimiento ubicado en la Carrera 90 No. 66 A-08, la que fue atendida por el señor JULIAN ANDRES VEGA OVALLE quien manifestó ser el propietario.

Que la Subdirección De Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió el Concepto Técnico N° 09067 del 20 de diciembre de 2012, en el cual se puso de presente el desarrollo de la actuación administrativa concluyendo que:

1. *“...No dio cumplimiento al requerimiento No. EE142476 del 4/11/11 en el aparte “En un término de ocho (8) días, adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente el trámite de registro del libro de operaciones, conforme al artículo 65 del Decreto 1791 de 1996”.*

AUTO No. 01079

2. *No dio cumplimiento al requerimiento No. EE142476 del 4/11/11 en el aparte “En un término de treinta (30) días calendario implemente un sistema de control del material particulado de tal forma que no permita el escape al exterior, conforme al parágrafo 1 del artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003”.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía suprallegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, por ser la vigente al momento de la ocurrencia de los hechos, de conformidad con su artículo 18 que al literal prescribe:

“ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

Que esta Dirección ha encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del presunto infractor JULIAN ANDRES VEGA OVALLE, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.513.557, como propietario del establecimiento ubicado en la Carrera 90 No. 66ª-08, de esta ciudad, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de presentes acciones administrativas.

AUTO No. 01079

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, inicia el proceso sancionatorio, teniendo en cuenta que el señor JULIAN ANDRES VEGA OVALLE, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.513.557, como propietario del establecimiento ubicado en la Carrera 90 No. 66ª-08, de esta ciudad, no adelantó ante la Secretaría Distrital de Ambiente el trámite de registro del libro de operaciones, conforme a lo estipulado en el artículo 65 del Decreto 1791 de 1996, ni implementó un *sistema de control del material particulado de tal forma que no permita el escape al exterior, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003.*

Que el marco normativo por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en materia de flora silvestre es desarrollado por el Decreto 1791 de 1996, el cual impone como exigencia a los particulares la solicitud ante las Autoridades Ambientales para el otorgamiento de permisos que autoricen el ejercicio de la actividad industrial de la madera.

Conforme a lo anterior, el artículo 65 del Decreto 1791 de 1996 establece que:

“Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra;
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades”.

Por otra parte la Resolución 1208 de 2003, expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA; en el parágrafo 1 del Artículo 11, prevé:

AUTO No. 01079

“Las fuentes de ventilación industrial, deberán adecuar la altura de sus ductos o instalar dispositivos de forma tal que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores y que impidan causar con ellos molestia a los vecinos o a los transeúntes.”

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del señor JULIAN ANDRES VEGA OVALLE, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.513.557, en calidad de propietario del establecimiento ubicado en la Carrera 90 No. 66ª-08, de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto al señor JULIAN ANDRES VEGA OVALLE, a quien se puede ubicar en la Carrera 90 No. 66ª-08, de esta ciudad.

Parágrafo: El expediente N° SDA-08-2013-05, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01079

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 18 días del mes de febrero del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2013-05

Elaboró:

Juan Camilo Acosta Zapata	C.C:	10184095 26	T.P:	204941	CPS:	CONTRAT O 535 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/03/2013
---------------------------	------	----------------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

JESUS RICARDO NIETO WILCHES	C.C:	93406345	T.P:	144981	CPS:	CONTRAT O 187 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/04/2013
Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	16/12/2013
Nidia Rocio Puerto Moreno	C.C:	46454722	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1424 DE 2013	FECHA EJECUCION:	14/01/2014
LILIANA PAOLA RAMIREZ TORRES	C.C:	11104451 06	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 573 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/11/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	18/02/2014
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------